



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
"NESTRONICS DEL ECUADOR CIA. LTDA."
CUANTIA: \$400,00
*******DA*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS**
VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE,
ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO**
NOVENO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los
señores **JUAN EDUARDO CORDERO FLORES, GABRIEL FERNANDO**
GRANDA VERDUGO y PABLO JOAQUIN AGUIRRE CARPIO. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad de Cuenca, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos,
manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

minuta: **SEÑOR NOTARIO SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las declaraciones de voluntad que a continuación se expresan: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público los señores: JUAN EDUARDO CORDERO FLORES, GABRIEL FERNANDO GRANDA VERDUGO y PABLO JOAQUIN AGUIRRE CARPIO, todos ellos ecuatorianos, solteros, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad números: 0103916896; 0104309661 y 0106693526 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Cuenca y legalmente capaces para comprometerse y efectuar todo acto o contrato. **SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el siguiente estatuto: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "NESTRONICS DEL ECUADOR CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO. Artículo Uno: Denominación:** La compañía se denominará: NESTRONICS DEL ECUADOR CIA.LTDA. **Artículo Dos: Domicilio:** La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca, Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, sujetándose para ello a lo

dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Tres: Plazo:** La compañía tiene el plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios, luego de cumplir con las formalidades legales. **Artículo Cuatro: Objeto Social:** El objeto social de la compañía es dedicarse a la importación y comercialización al por mayor y menor de accesorios para vehículos, equipos eléctricos y electrónicos de sonido y amplificación; partes, piezas, repuestos, aditamentos o complementos de esos equipos; pudiendo también dedicarse a su montaje, instalación o reparación. La compañía puede en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, incluyendo la constitución de nuevas compañías, o la participación en otras existentes, comprar y vender muebles e inmuebles y también podrá realizar cuantas operaciones comerciales, industriales o financieras, relacionados con su objeto principal. **Artículo Cinco: Capital:** El capital social de la compañía es de CUATROSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital social por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo para el efecto con las formalidades legales pertinentes. **Artículo Seis: Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada

socio un Certificado de Aportación, con la expresión de No Negociable en él inserta, en el que constará el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. **Artículo Siete: Transmisión:** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía, por la persona que ellos designen. **Artículo Ocho: Transferencia:** Previo consentimiento unánime del capital social y cumpliendo las formalidades del caso, los socios, mediante acto formal entre vivos, podrán transferir en beneficio de otro u otros socios o de terceros, la totalidad o parte de sus participaciones. **Artículo Nueve: Reserva Legal:** De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, la compañía, retendrá el cinco por ciento, para formar e incrementar la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo Diez: Preferencia en el Aumento de Capital:** En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **Artículo Once: Derechos y Obligaciones de los Socios:** Los socios de la compañía, tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de Junta General, personalmente o por medio de un apoderado; b) Ser elegido administrador de la compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; y, d) Solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General, de conformidad con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.**

Dirección, Administración y representación legal. Artículo Doce:

Dirección y Administración : La compañía está gobernada por la Junta General de Socios; administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos. **Artículo Trece: Junta General:** La Junta General de Socios, se constituirá por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. **Artículo Catorce: Quórum para la Junta General:** Para que la Junta General de Socios pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, requerirá que los concurrentes representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria, se constituirá con los asistentes a la Junta. **Artículo Quince: Forma de tomar resoluciones:** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta, cuyos votos se contarán según el número de participaciones que tengan, sabiendo que cada participación equivale a un voto. **Artículo Diez y Seis: Juntas Ordinarias y Extraordinarias:** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente. **Artículo Diez y Siete: Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **Artículo Diez y Ocho: Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Diez y Nueve: Orden del Día:** En las Juntas Generales de Socios, Ordinarias o Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Veinte: Convocatoria:** Las Juntas Generales de Socios, serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la misma. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar, día y hora de la misma. **Artículo Veinte y Uno: Concurrencia a las Juntas:** A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos de que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo Veinte y Dos: Derechos y Atribuciones:** La Junta General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Designar y remover al Presidente, al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **e)** Resolver sobre el

aumento o disminución del capital social; **f)** Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración; **g)** Autorizar la venta y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, por cuantías superiores a los cincuenta mil dólares americanos; y, **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía. **i)** Expedir los reglamentos que creyere del caso. **j)** Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social. **k)** Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos. **l)** Las demás establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **Artículo Veinte y Tres: Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en el tiempo y lugar que decidan, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En tal caso todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Veinte y Cuatro.- Dirección y actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; o, si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente, y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por un secretario ad-hoc

que nombre la junta en ese momento. **Artículo Veinte y Cinco.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita para todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de Juntas Generales. **CAPITULO TERCERO. Del**

Presidente. Artículo Veinte y Seis: Elección: La Junta General de Socios, elegirá de entre sus integrantes, un Presidente el mismo que ejercerá sus funciones por periodos de tres años, pudiendo ser indefinidamente relegido.

Artículo Veinte y Siete: Derechos y Atribuciones del Presidente: El Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponde a cada socio; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias; e) Subrogar al Gerente General en todos los casos de impedimento, ausencia temporal o definitiva, con todos sus derechos y obligaciones; f) Convocar a Junta General. g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. **CAPITULO CUARTO. Del Gerente General. Artículo Veinte y Ocho: Designación:** La Junta General de Socios, de entre sus miembros o

de fuera de su seno, designará un Gerente General de la Compañía, para que ejerza sus funciones por periodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente relegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Veinte y Nueve:**

Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como su mandatario general, obligándola con su firma y debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de las que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; **b)** Hacer de secretario en las Juntas Generales; **c)** Convocar a las Juntas Generales, **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Juntas Generales; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **f)** Administrar la sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados. **g)** Contratar al personal que requiera la compañía y fijar sus remuneraciones; **h)** Presentar a consideración de la Junta ordinaria de socios, los balances y el informe sobre su administración; **i)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General; **k)** Suscribir todo acto o contrato en representación de la Compañía, incluyendo operaciones bancarias, abrir cuentas, pólizas, realizar giros y en

general toda operación financiera o bancaria a nombre de ella, de conformidad con la ley. l) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Art.12 de la Ley de Compañías. m) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General, n) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde, o) Aprobar el cuadro de sueldos del personal. p) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía. q) Certificar acerca de las resoluciones de Junta General y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas. r) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. s) Las demás establecidas en el presente estatuto. **CAPITULO QUINTO. Del Comisario. Artículo Treinta:** Siendo la mutua confianza el carácter esencial de la compañía, la Junta General, previo informe motivado del Gerente y de considerarlo indispensable, podrá designar un Comisario para que ejerza sus funciones por el período de un año, pudiendo ser relegido indefinidamente por iguales períodos. Sus funciones serán las establecidas en la Ley de Compañías, además de las que le otorgue la Junta. **CAPITULO SEXTO. Disposiciones Generales. Artículo Treinta y Uno: Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada

06
Dr. Eduardo Pataces Alvarado
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

año. **Artículo Treinta y Dos: Liquidación:** En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que a esa fecha esté ejerciendo las funciones de Gerente General de la compañía, sin perjuicio de que la Junta General de socios designe a otros. En la liquidación la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **Artículo Treinta y Tres. Normas complementarias** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes.

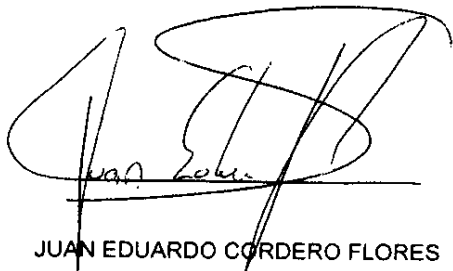
CUARTA: DECLARACIONES. Los comparecientes declaran que el capital suscrito y pagado de la compañía, es de CUATROCIENTOS dólares. El señor JUAN EDUARDO CORDERO FLORES suscribe y paga doscientas participaciones de un dólar cada una; el señor GABRIEL FERNANDO GRANDA VERDUGO, ciento sesenta participaciones de un dólar cada una; y, el señor PABLO JOAQUIN AGUIRRE CARPIO cuarenta participaciones de un dólar cada una; cantidades que pagan en efectivo y numerario, mediante depósito realizado en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco, que se adjunta para que se transcriba como parte integrante de la presente escritura. Consecuentemente el capital ha sido suscrito y pagado, de la siguiente forma y proporción:

Nombre del socio	Capital suscrito y pagado	Participaciones	Porcentaje
JUAN EDUARDO CORDERO FLORES	200	200	50
GABRIEL GRANDA VERDUGO	160	160	40
PABLO JOAQUIN AGUIRRE CARPIO	40	40	10

QUINTA. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos veinte y seis y veinte y ocho del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor GABRIEL FERNANDO GRANDA VERDUGO y como Gerente General al señor JUAN EDUARDO CORDERO FLORES. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** los contratantes acuerdan autorizar al Doctor J. Teodoro Pozo Illingworth, para que realice los trámites necesarios para conseguir la aprobación e inscripción de este instrumento. Usted señor Notario se sirva agregar las formalidades de rigor para la validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTORA J. TEODORO POZO ILLINGWORTH, ABOGADO MATRICULA FORO NUMERO CERO UNO- MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS- UNO, ANT. QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los

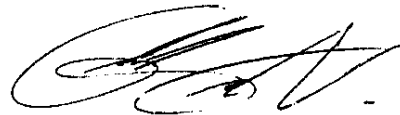
07
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JUAN EDUARDO CORDERO FLORES

C.I. 0103916896

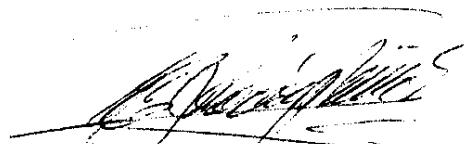


GABRIEL FERNANDO GRANDA VERDUGO

C.I. 010430966-1

Joaquín Aguirre
PABLO JOAQUIN AGUIRRE CARPIO

C.I. 0106693526




Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



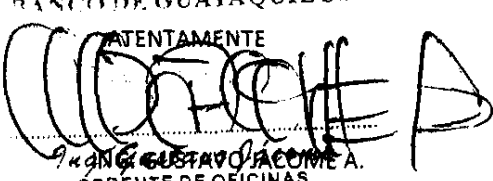
BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 28 de Marzo del 2012

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará NESTRONICS DEL ECUADOR CIA LTDA La cantidad de US. 400 (CUATRO CIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. JUAN EDUARDO CORDERO FLORES	USD	200.00
2. GABRIEL FERNANDO GRANDA VERDUDO	USD	160.00
3. PABLO JOAQUIN AGUIRRE CARPIO	USD	40.00
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
 ATENTAMENTE

 GUSTAVO JACOME A.
 GERENTE DE EMPRESAS Y AGENCIAS.

CIUDADANIA 010391689-6
 CORDERO FLORES JUAN EDUARDO
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 06 ADOLESC 1997
 012- 0186 04566 P
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO



Dr. Eduardo Palacios Múñiz
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 ECUATORIANA*****
 0444219440

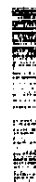
SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDUARDO CORDERO
 RUTH ELIZABETH
 CUENCA
 07/08/2018

REN
 A.Y.



REPUBLICA DE LA GUAY
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NÚMERO DE VOTACION 101-0011

101-0011 0103916896
 NÚMERO CÉDULA
 CORDERO FLORES JUAN EDUARDO
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN SEBASTIAN ZONA
 PARROQUIA



10

CIUDADANIA 010430966-1
GRANDA VERDUGO GABRIEL FERNANDO
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
23 AGOSTO 1987
012- 0273 04677 M
AZUAY / CUENCA
EL SAGRARIO 1987



[Signature]

EDUATORIANA***** V124313222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
KLEBER FERNANDO GRANDA
ANA LUCIA VERDUGO ARIAS
CUENCA
18/03/2022
REN 2482568



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
010430966-1 252 - 0019
GRANDA VERDUGO GABRIEL FERNANDO
AZUAY CUENCA
EL VECINO
SANCION Multa: 30.40 CostRep: 8 Tot.USD: 38.40
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00025
2794625 23/03/2012 10:39:18

ESPACIO EN BLANCO

[Small circular stamp]



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO

09

CIUDADANIA

010669352-6

AGUIRRE CARPIO PABLO JOAQUIN

AZUAY/CUENCA/YANUNCAY

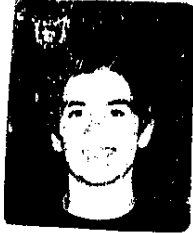
17 JUNIO 1990

000- 0290 03090 H

AZUAY/CUENCA

SECRETARIO

1990



Joaquin Aguirre

EQUATORIANA*****

E188811722

SOLTERO

PRIMARIA

ESTUDIANTE

PABLO AGUIRRE ANDRADE

DIANA VALERIA CARPIO VELAZ

CUENCA

07/04/2009

07/04/2021

000110110



CNE

MINISTERIO DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECCIONAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DEL CNE

065-0001

NÚMERO

0106693526

CÉDULA

AGUIRRE CARPIO PABLO JOAQUIN

AZUAY

CUENCA

PROVINCIA

CANTÓN

HUAYNACAPAC

PARROQUIA

Rafael Huaynacapa

0106693526

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA.....

COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

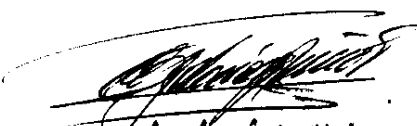


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



10

DOY FE.- Que según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.12.250** de fecha 04 de Abril del DOS MIL DOCE de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, se aprobó la Constitución de la compañía NESTRONICS DEL ECUADOR CIA. LTDA., que antecede. **Cuenca, 16 de Abril del 2012. EL NOTARIO.-**


 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

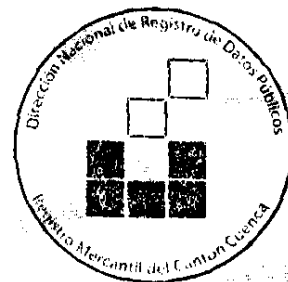
Rs -

MD

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12. 250 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de abril del dos mil doce, bajo el No. 236 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **NESTRONICS DEL ECUADOR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 2,898. **CUENCA, DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE. LA REGISTRADORA.**

del.

 **Dra. Verónica Vázquez L.**
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12.11818

Cuenca, 03 MAY 2012

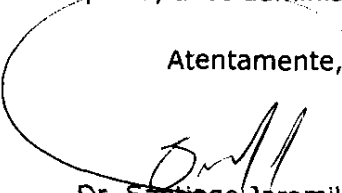
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NESTRONICS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	Gabriel Granda
C.I.	010430966-1
Fecha:	10-05-2013
Función:	Presidente